

CONTRATO OP-CUAJAL-R33-2020-016

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE SALVADOR VARGAS BERNAL CON DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUTLA JALISCO; RECURSOS FEDERALES, RAMO 33 REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. JUAN MANUEL ESTRELLA JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, JALISCO, L.N. MIRIAM ZENAIDA MONTES BRISEÑO SINDICO MUNICIPAL DE CUAUTLA JALISCO Y EL ARQ. JOSE ISAIAS BARREDA GOMEZ DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA COMO "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE AXIOMA PROYECTOS E INGENIERIA S.A. DE C.V. (REPRESENTANTE LEGAL) JOSE ANTONIO CISNEROS CASTILLO, Y A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MANIFESTANDO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato de Obra Publica a Precios unitarios, de conformidad con lo previsto en los Artículos 36, 46, 50 fracciones I, X, XI, XIX y XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; Artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 14, 19, Fracciones II y III, 21 y 22, Fracciones I, II, III, IX, XVIII, XIX y XXII, 24 y 32 Fracciones I, III, IV, VIII, XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; Artículos 1º fracción VI, 11, 26, 36, 45 fracción I, 49 fracción III y 51, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Artículo 1º, 3º, 6º, 49 al 58, de su Reglamento y demás relativos y aplicables de ambos Ordenamientos Federales.

I.2.- Que dicha obra fue adjudicado a través del procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA**, con fundamento en el Artículo 27, Fracción III, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.3.- Para la ejecución de la Obra, el contrato correspondiente se encomienda a "El Contratista".

I.4.- El presente contrato se adjudica como resultado de la ADJUDICACION DIRECTA, instaurada por "La Dependencia", en términos de lo dispuesto por los artículos 27, Fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.5.- Para cubrir las erogaciones, que se deriven del presente contrato; se ajustará a la inversión autorizada, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco.

I.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Hidalgo # 12 Cuautla, Jalisco México.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato

II.2.- Su representante el **JOSE ANTONIO CISNEROS CASTILLO** con el carácter ya mencionado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública señalada en el párrafo que antecede.

II.3.- Su Registro Federal de Contribuyente es: **N2-TESTADO** 7

II.4.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.5.- Tiene establecido su domicilio en **N3-TESTADO 2**
N4-TESTADO 2 mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la abrogada Ley de Obras Públicas, las Reglas Generales para la contratación y ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares de la obra objeto de este contrato y en general, la información requerida para la obra materia del contrato.

II.7.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

“La Dependencia” encomienda a “El Contratista” la realización de una obra consistente en: **CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE SALVADOR VARGAS BERNAL CON DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUTLA JALISCO; RAMO 33**, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de “El Contratista”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas Cláusulas.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta Cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato, es de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con cargo a la partida presupuestal Número 614

Las partes de común acuerdo, manifiestan su conformidad que el presente contrato, se pagará en un ejercicio presupuestal en el año 2020 toda vez que, para ejercicio del 2020, se ejercerá el 100% del importe que se otorga a "El contratista".

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.

"El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020** por lo anterior se obliga a ejecutar los trabajos en días naturales, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"La Dependencia" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA. - ANTICIPOS.

NO APLICA

SEXTA. - FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato serán cubiertos mediante pagos de acuerdo al avance de obra, mismo que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por el "El Contratista" al Residente de Obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "La Dependencia" por trabajos ejecutados, dentro de un plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de Obra.

El Residente de Obra efectuará la revisión y autorización de la estimación por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el caso de incumplimiento en los pagos por parte de "La Dependencia", ésta a solicitud de "El Contratista" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Dependencia".

SÉPTIMA. - GARANTÍAS.

"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Publicas y de Servicios Relacionados con la Obra Publica las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y en su caso, convenios modificatorios, convenios adicionales, ajustes de precios en los términos de la cláusula DÉCIMA, y de los anticipos que le otorgue "La Dependencia", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA del presente instrumento. Se otorgará una fianza de cumplimiento y/o cheque cruzado 10 % del monto contratado, además por garantía del 10% se otorgará una carta de garantía de obra y/o cheque cruzado.

OCTAVA. - - PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Sanciones por incumplimiento del programa: "La Dependencia" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "La Dependencia" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "La Dependencia" procederá a:

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (*total estimado acumulado*) y el importe de la que debió realizarse (*total programado acumulado*), multiplicado por el número de (meses) transcurridos desde la fecha en que se incurrió en incumplimiento, hasta la de la revisión. Por lo tanto, (*mensualmente*), se hará la retención o devolución que corresponda.

II.- Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) (mensual) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Esta pena la cubrirá "El Contratista" (*mensualmente*) y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "La Dependencia"; estas penas convencionales se aplicarán (*mensual*) en las estimaciones correspondientes, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer "El Contratista" en la fecha de terminación establecida en el programa de obra suscrito por las partes; en el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (mes) volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "El Contratista" deberá enterar a "La Dependencia" mediante cheque certificado a favor del municipio de Cuautla.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "El Contratista".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite del cumplimiento, "La Dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello.

NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"La Dependencia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causa justificada para ello; suspensión que no podrá exceder de lo dispuesto por el artículo 60, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que la misma pueda prorrogarse o continuarse excediendo de la temporalidad señalada.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y siempre que la reanudación de los trabajos se realice dentro de la temporalidad límite establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

"La Dependencia" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y esté en el supuesto que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitada a "La Dependencia", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "El Contratista" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el caso de que "La Dependencia" no produzca contestación a la solicitud de "El Contratista" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez determinada la terminación anticipada del contrato, "La Dependencia" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, quedando obligado "El Contratista" a devolver a "La Dependencia", en un plazo de diez días naturales

contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen que "La Dependencia" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "El Contratista":

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "La Dependencia", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que cuando "La Dependencia" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "El Contratista" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de *quince (15) días hábiles* contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "La Dependencia" resolverá lo procedente, dentro del plazo de *quince (15) días hábiles* siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista". En el supuesto de no producir contestación "El Contratista", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato, "La Dependencia" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y "El Contratista" estará obligado a devolver a "La Dependencia", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos; asimismo, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por "La Dependencia", "El Contratista" deberá de reintegrar el saldo del anticipo que no haya sido amortizado.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Estando de acuerdo al presente contrato no observando dolo ni mala fe se firma al final y al calce de conformidad al mismo, en Cuautla, Jalisco a 30 de noviembre del 2020.

POR "LA DEPENDENCIA"



C. JUAN MANUEL ESTRELLA JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, JALISCO



L.N. MIRIAM ZENAIDA MONTES BRISEÑO



ARQ. JOSE ISAIAS BARREDA GOMEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

POR PARTE DE "EL CONTRATISTA"
AXIOMA PROYECTOS E INGENIERIA S.A. DE C.V.

N10-TESTADO 6

C. JOSE ANTONIO CISNEROS CASTILLO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"